

# CIRCULAR INTERCÁMARAS

N° 6/2025

Ref. Temperatura.

**VISTO:** Lo dispuesto en Circular ex-JNG “T” N° 66/1970, Circular IASCAV DICA 1-96 y Criterio Provisorio no reglamentado según acuerdo SENASA - CÁMARAS, del 05 de Marzo de 1997 definido en acta intercámara N°60b.

## **Y CONSIDERANDO:**

Que las Cámaras Arbitrales de Cereales desempeñan un rol esencial en la cadena comercial granarí, toda vez que actúan como árbitros amigables componedores que resuelven, mediante un laudo arbitral, los conflictos suscitados entre comerciantes de granos, aplicando su leal saber y entender y las Reglas y Usos del Comercio de Granos.

Que a fin de mantener actualizada la normativa aplicable en respuesta a las necesidades del mercado y en virtud de su carácter imparcial y plurisectorial, las Cámaras Arbitrales de Cereales han aprobado la implementación de “Circulares Cámaras”, instrumento que les permite reglamentar cuestiones que afectan al mercado local de granos con la celeridad que este requiere.

Que entre los conflictos que frecuentemente resuelven las Cámaras, se encuentran aquellos producidos entre el receptor y el vendedor de la mercadería y/o su representante, relacionados con la calidad y/o condición de la misma al momento de la entrega o en la determinación de calidad para la liquidación del precio del contrato.

Que los actores del mercado de granos requieren a las Cámaras que brinden respuestas con la mayor celeridad posible, con el propósito de mejorar aspectos logísticos y reducir costos.

Que el exceso de temperatura en los granos al momento de recibo no está específicamente contemplado en la Res SAGyP 1075/94 y sus modificatorias.

Que el exceso de temperatura puede desfavorecer la calidad de los granos.

Por todo ello,



## LAS CÁMARAS ARBITRALES DE CEREALES ESTABLECEN:

- 1) Que ante el recibo de mercadería con temperatura 5°C superior a la temperatura ambiente se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones para la toma de decisiones:
  - 1-Humedad de la mercadería
  - 2-Porcentaje y tipo de materias extrañas
  - 3-Porcentaje y tipo de granos dañados
  - 4-Época del año
  - 5-Temperatura y Humedad relativa ambiente
  - 6-Proveniente de secadora
  - 7-Proveniente de cosecha directa
  - 8-Cualquier otro dato relevante.
- 2) Que para la medición de la temperatura en la masa de granos se recomienda el uso de termómetros digitales con sonda de penetración, debidamente calibrados, con resolución mínima de 0,1 °C y exactitud no inferior a  $\pm 0,5$  °C.
- 3) Que para la medición de la temperatura en la masa de granos se debe tomar una muestra representativa según lo descrito en la Resolución SAGYP 1075 / 1994.
- 4) Que para la medición de la temperatura en la masa de granos se deben evitar mediciones en ambientes con luz solar directa, se debe homogeneizar la muestra si se toma de balde o recipiente, previo a insertar la sonda y que se debe dejar estabilizar la lectura por al menos 30 segundos antes de registrar el valor.
- 5) 5 opción 1) Que para trigo y cebada la temperatura debe ser menor a 35 grados, para considerarse dentro del estándar y que para temperaturas superiores, en caso de que la temperatura sea 5°C superior a la temperatura ambiente, se tendrán en cuenta las consideraciones detalladas en el inciso 1 para la decisión de recibo o rechazo.
  - 5 opción 2) Que para trigo y cebada la temperatura debe ser menor a 35 grados, para considerarse dentro del estándar y mayor a 42 grados, para considerarse fuera de estándar; y que además entre esos dos valores de temperatura, se tendrán en cuenta las consideraciones detalladas en el inciso 1 para la decisión de recibo o rechazo.



# CIRCULAR INTERCÁMARAS

- 6) Que para maíz, sorgo y soja el límite de temperatura aceptable es de 35°C.
- 7) Que para girasol se considere la siguiente tabla de relación entre humedad del grano y temperatura aceptable.

Humedad (%)	Temperatura máxima (°C)
11,0	28
10,0	29
9,0	30
8,0	31

- 8) Notificar la presente circular a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
- 9) Publicar la presente circular en las páginas web oficiales de las Cámaras Arbitrales de Cereales adherentes, a fin de garantizar su difusión y conocimiento por parte de todos los actores del mercado.
- 10) La presente entrará en vigencia a partir del día \*\*\*.

## Firmado por:

- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca
- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires
- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Cereales de Córdoba
- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Cereales de Entre Ríos
- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario
- Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe

